



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 275 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 09 FEB. 2018

N° DE SALA : Sala 2
 EXP. TNRCH : 1026-2017
 CUT : 168442-2017
 IMPUGNANTE : Valentín Calisaya Aycaya
 MATERIA : Regularización de Licencia de Uso de Agua
 ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña
 UBICACIÓN : Distrito : La Yarada Los
 POLÍTICA : Provincia : Tacna
 Departamento : Tacna



SUMILLA:

Se declara improcedente la solicitud de nulidad presentada por el señor Valentín Calisaya Aycaya contra la Resolución Directoral N° 1189-2017-ANA/AAAIC-O, debido a que dicho acto administrativo ha sido emitido conforme a ley.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad presentada por el señor Valentín Calisaya Aycaya contra la Resolución Directoral N° 1189-2017-ANA/AAAIC-O de fecha 27.04.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, mediante la cual declaró improcedente su pedido de regularización de licencia de uso de agua, con fines agrarios.

2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

El señor Valentín Calisaya Aycaya solicita que se deje sin efecto la Resolución Directoral N° 1189-2017-ANA/AAAIC-O.

3. FUNDAMENTOS DEL CUESTIONAMIENTO

El solicitante sustenta su pedido señalando los siguientes fundamentos:

- 3.1. Presentó oportunamente su petición de regularización de licencia de uso de agua en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, adjuntando la documentación correspondiente.
- 3.2. Se ha vulnerado el Principio de Equidad, porque no se le ha permitido, en su oportunidad, levantar las observaciones del expediente administrativo.

4. ANTECEDENTES

- 4.1 El señor Valentín Calisaya Aycaya, con el escrito de fecha 03.11.2015, solicitó ante la Administración Local de Agua Tacna¹, acogerse al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, para el predio denominado "Valentín", ubicado en el distrito, provincia y departamento de Tacna.
- 4.2 Con el Informe Técnico N° 2751-2016-ANA-AAA.CO-EE1 de fecha 23.06.2016, el Equipo de Evaluación de la Administración Local de Agua Tacna señaló que el señor Valentín Calisaya

¹ En la actualidad se denomina "Administración Local de Agua Caplina-Locumba"

Aycaya presentó su solicitud de regularización de licencia de uso de agua fuera del plazo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

- 4.3 Mediante el Informe Técnico N° 387-2017-ANA-AAA.CO.EE1 de fecha 27.02.2017, Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña señaló que, si bien el señor Valentin Calisaya Aycaya presentó su solicitud de regularización de licencia de uso de agua con posterioridad a la fecha establecida por el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se le otorgó un ticket a fin de evaluar su expediente; no obstante, se recomendó declarar improcedente dicha solicitud.
- 4.4 Mediante el Informe Legal N° 071-2017-ANA-AAAIC-OUAJ/MAOT de fecha 12.04.2017, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña recomendó declarar improcedente el pedido de regularización de licencia de uso de agua formulado por el señor Valentin Calisaya Aycaya, debido a que no presentó documentación que acredite el uso del agua, tampoco la titularidad del predio.
- 4.5 La Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, mediante la Resolución Directoral N° 1189-2017-ANA/AAAIC-O declaró improcedente el pedido de regularización de licencia de uso de agua formulado por el señor Valentin Calisaya Aycaya.

El referido acto administrativo ha sido notificado al señor Valentin Calisaya Aycaya en fecha 31.05.2017, según consta en el acta de notificación que obra en el expediente.

- 4.6 Con el escrito ingresado el 16.10.2017, el señor Valentin Calisaya Aycaya presentó una solicitud de nulidad de la Resolución Directoral N° 1189-2017-ANA/AAAIC-O, según los fundamentos descritos en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente procedimiento, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la nulidad de los actos administrativos.

- 6.1 De acuerdo con el artículo 10° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los vicios que causan la nulidad de un acto administrativo, entre otros son: la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; así como el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14° de dicha norma.
- 6.2 Según el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos a través de los recursos administrativos; y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 216.2 del artículo 216° de la misma ley, el término para la interposición de los mismos es de quince (15) días perentorios, luego de los cuales se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto en observancia de lo dispuesto en el artículo 220° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.



6.3 Al respecto, se aprecia que la Resolución Directoral N° 1189-2017-ANA/AAAIC-O fue notificada el día 31.05.2017, y el señor Valentín Calisaya Aycaya tenía hasta el día 21.06.2017 para impugnar dicha resolución. Por lo tanto, el referido acto administrativo quedó firme al día siguiente, es decir el 22.06.2017.

6.4 No obstante, conforme a lo expuesto en el artículo 211° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la Administración puede declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos dentro de los dos (2) años siguientes contados desde la fecha en que hayan quedado consentidos, aun cuando hubieran quedado firmes, siempre que se verifique alguna de las causales previstas en el artículo 10° de la misma norma y se agravie el interés público o se lesionen derechos fundamentales; y una vez vencido dicho plazo, solo procederá demandar la nulidad ante el Poder Judicial, dentro de los tres (3) años siguientes computados a partir de la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

6.5 En el presente caso, analizados los actuados que dieron origen a la Resolución Directoral N° 1189-2017-ANA/AAAIC-O, se aprecia que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña declaró improcedente el pedido de regularización de la licencia de uso de agua presentado por el señor Valentín Calisaya Aycaya, debido a que no acreditó la posesión o titularidad del predio denominado "Valentín" ni el uso del agua al 31.12.2014.

Al respecto, se debe precisar lo siguiente:

6.5.1 De conformidad al artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, podían acceder a la regularización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua hasta el 31.12.2014, indistintamente de la antigüedad del uso del recurso hídrico; por tanto, el señor Valentín Calisaya Aycaya no cumple con lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, para acogerse al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua.

6.5.2 Por otro lado, este Colegiado considera que el argumento expuesto en la solicitud de nulidad referido a que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña vulneró el principio de equidad, debido a que no se realizó una evaluación previa de la solicitud de regularización de licencia de uso de agua lo cual impidió subsanar la documentación presentada; no desvirtúa el análisis realizado en los numerales precedentes, en los cuales se determinó que el señor Valentín Calisaya Aycaya no acreditó el uso del agua de manera pública, pacífica y continua hasta el 31.12.2014. Además, la solicitud de regularización de licencia se presentó fuera del plazo máximo establecido en los referidos dispositivos legales; por tal motivo, dicho argumento debe desestimarse.

6.6 Finalmente, luego de efectuar el análisis de los actuados que originaron la Resolución Directoral N° 1189-2017-ANA/AAAIC-O, este Colegiado concluye que fue emitida dentro de los parámetros de la legalidad, sin incurrir en alguno de los vicios de nulidad previstos en el artículo 10° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, o que haya afectado al interés público o algún derecho fundamental; por lo que, no existe mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 1189-2017-ANA/AAAIC-O.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 258-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 09.02.2018 por los miembros del colegiado integrantes de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,



RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad presentada por el señor Valentín Calisaya Aycaya, contra la Resolución Directoral N° 1189-2017-ANA/AAAIC-O.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



Joquini

JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE



[Signature]

EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



[Signature]

LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL